

MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N°

1192/2021-CR



**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 8 SOBRE
TRABAJO NOCTURNO DE LA LEY DE JORNADA DE
TRABAJO Y TRABAJO EN SOBRETIEPO.**

La bancada parlamentaria de Perú Libre, a iniciativa de la señora Congresista de la República MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ, en ejercicio de su potestad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en observancia de los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

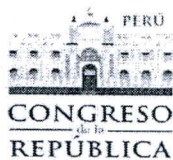
**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 8 SOBRE TRABAJO NOCTURNO DE LA LEY
DE JORNADA DE TRABAJO Y TRABAJO EN SOBRETIEPO.**

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

Artículo Único. Modificación del artículo 8 de la Ley de Jornada de Trabajo y Trabajo en sobretiempo.

Modifíquese el artículo 8 de la Ley de Jornada de Trabajo y Trabajo en sobretiempo con el siguiente texto:

***Artículo 8.-** En los centros de trabajo en que las labores se organicen por turnos que comprenda jornadas en horario nocturno, éstos deberán, en lo posible, ser rotativos. El trabajador que labora en horario nocturno percibirá el pago de una sobretasa por trabajo nocturno del treinta y cinco por ciento del valor diario de la remuneración básica en cada jornada laborada en horario nocturno.*



MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Se entiende por jornada nocturna el tiempo trabajado entre las 10.00 p.m.
y 6.00 a.m.

Maria Agüero
GUTIERREZ

ALEX FLORES R.

FLAVIO CRUZ MAMANI

GUINDO BELCUDO
LIGONIE

PASOINARITA A

SILVANA ROBLES

Silvana Robles
Vocera Alt.

GREYMONDO MERCADO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1192/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El 1 de mayo del 2020, en la Homilía por la Fiesta de San José y por el Día del Trabajador, El Papa Francisco pedía rezar "para que a nadie le falte el trabajo y que todos sean justamente remunerados y puedan gozar de la dignidad del trabajo y la belleza del descanso".

A su turno, el Tribunal Constitucional de nuestro país, abundaba en consideraciones sobre la dignidad del trabajador y la importancia del trabajo

"Es evidente que la verdadera dignidad del trabajador radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo. La importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos:

- Esencialidad del acto humano, destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y coexistencia sociales.
- Vocación y exigencia de la naturaleza humana. El trabajo es sinónimo y expresión de vida.
- Carácter social de la función, ya que sólo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o sea, trabajando con y para los otros".

Consustanciales a la dignidad del trabajador son percepción de una remuneración equitativa y suficiente y el poder disfrutar del tiempo libre.

La remuneración es la contraprestación por el trabajo prestado, a la que se reconoce naturaleza alimentaria conformada por distintos componentes. En principio tenemos la remuneración básica que, en estricto, es la retribución por el trabajo realizado en condiciones normales o estándar (por ejemplo, trabajar en superficie o trabajar en el día). Además se tiene los conceptos remunerativos complementarios, denominados comúnmente como "colaterales", que básicamente se agrupan en asignaciones, que son remuneraciones complementarias que se otorgan para atender situaciones específicas, como la asignación familiar o la asignación por movilidad o por educación; y las bonificaciones complementarias, que se otorgan para atender situaciones



MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

especiales o sub estándar en que se realiza un trabajo, como son los casos de bonificación por trabajo en altura o en subsuelo o por trabajar en horarios de entrada la tarde o la noche.

Lo normal, el estándar es que una persona trabaje en el día y descanse o duerma en la noche, pues el organismo del ser humano está preparado para esta secuencia. No obstante, ello cada vez más empresas vienen organizando el tiempo de trabajo mediante turnos, cubriendo las 24 horas del día, de manera tal que aprovecha al máximo la fuerza laboral y la capacidad instalada, con la consiguiente mejora de la productividad, de la competitividad, mayores ingresos y, lógicamente, mayores utilidades.

Si la incidencia del trabajo nocturno en la rentabilidad de las empresas es notoriamente positiva, la incidencia en la salud del trabajador es negativa.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de Salud (OMS), en comunicado de prensa conjunto del 17 de mayo del 2021, daba respuesta a la interrogante ¿Qué consecuencias tiene Trabajar de noche?, en los siguientes términos

"Desde hace años diversos estudios, desde diferentes organismos- OIT, OMS, AESST-, vienen demostrando que trabajar en turno de noche tiene consecuencias negativas para la salud de las personas, especialmente si el trabajador tiene este turno durante mucho tiempo. El organismo de los seres humanos está preparado para trabajar de día y descansar de noche. Por este motivo, durante la noche disminuyen las aptitudes físicas y mentales de las personas, y mantenerse despiertos y realizando una actividad que requiera concentración, supone un mayor esfuerzo del que necesitarían durante el día para hacer lo mismo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que un trabajador envejecerá prematuramente cinco años por cada 15 años que permanezca en horario de trabajo nocturno.

Aunque los problemas de salud no se empiecen a manifestar hasta después de 5 o 10 años de trabajo nocturno, la disminución del rendimiento del trabajador a consecuencia de la fatiga acumulada por la inadaptación al horario, es mucho más fácil de detectar".



MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En el mismo sentido una entidad de la jerarquía técnica como es el Instituto Nacional de Salud e Higiene en el Trabajo de España, convoca la atención sobre los aspectos perniciosos del trabajo nocturno.

"Alteraciones causadas por el trabajo nocturno y el trabajo a turnos

Estos tipos de trabajo conllevan unos determinados riesgos para la salud, potenciados por la perturbación de las funciones psicofísicas debidas a la alteración del ritmo circadiano, cuyas principales causas son los trastornos de sueño y las modificaciones de los hábitos alimentario

Algunos parámetros biológicos, como la secreción endocrina, la tensión arterial, las secreciones digestivas y urinarias, la frecuencia cardiaca, etc., funcionan más lentamente durante la noche, especialmente hacia las 23 horas de la madrugada.

En estas horas de disposición mínima para el trabajo, la persona se ve forzada a realizar un esfuerzo en horas que serían de descanso.

La desincronización biorítmica y sociorítmica que se produce en estos tipos de trabajo afectan principalmente al aparato digestivo y al sistema nervioso. Además, este último puede potenciar a su vez los efectos negativos que sufre el aparato digestivo. Las consecuencias de la interrupción de los ciclos circadianos digestivos"

Considerando las alarmantes incidencias en la salud de los trabajadores, diversos países regularon distintas medidas legislativas en esfera de la salud y de las compensaciones económicas: en algunos de ellos, antes de que se contemplara en la legislación, fueron pactados en Convenios Colectivos.

El momento de mayor relevancia fue en la Conferencia de la OIT de 1990 en la que se aprobó el Convenio 171 "Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990", destacando los artículos 3 y 8.

Artículo 3

1. Se deberán adoptar en beneficio de los trabajadores nocturnos las medidas específicas requeridas por la naturaleza del trabajo nocturno, que comprenderán, como mínimo, las mencionadas en los artículos 4 a 10, a fin de proteger su salud, ayudarles a cumplir con sus responsabilidades familiares y sociales, proporcionarles posibilidades de mejoras en su carrera y compensarles adecuadamente. Tales medidas deberán



MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

también tomarse en el ámbito de la seguridad y de la protección de la maternidad, en favor de todos los trabajadores que realizan un trabajo nocturno.

2. Las medidas a que se refiere el párrafo anterior podrán aplicarse de manera progresiva.

Artículo 8

La compensación a los trabajadores nocturnos en materia de duración de trabajo, remuneración o beneficios similares deberá reconocer la naturaleza del trabajo nocturno.

La Recomendación 178 sobre el trabajo nocturno 1990, se exployó en las compensaciones pecuniarias.

8.

(1) El trabajo nocturno debería generalmente dar lugar a compensaciones pecuniarias apropiadas. Tales compensaciones deberían ser adicionales a la remuneración pagada por un trabajo idéntico efectuado durante el día, con las mismas exigencias, y:

- (a) deberían respetar el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por el mismo trabajo, o por un trabajo de igual valor;

- (b) deberían poder convertirse, mediante acuerdo, en tiempo libre.

- (2) Al determinar el importe de tal compensación, podrá tomarse en cuenta la medida en que se haya reducido la duración del trabajo.

9. Cuando la compensación pecuniaria por trabajo nocturno sea un elemento habitual de las ganancias del trabajador nocturno, se la debería incluir en el cálculo de la remuneración de las vacaciones anuales pagadas, de los días festivos remunerados y de las demás ausencias normalmente pagadas, así como en la determinación de las cotizaciones y las prestaciones de la seguridad social.

A manera de síntesis, el Convenio 171 y la Recomendación 178 de la OIT consideran legítimas las compensaciones económicas y que en el futuro deberían convertirse en la reducción del tiempo de trabajo.

Las compensaciones en general y las compensaciones pecuniarias deben reconocerse y otorgarse "por la naturaleza del trabajo" y no por consideraciones personales ni en



MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

función del nivel remunerativo, es decir, que no pueden darse situaciones discriminatorios ni excluyentes.

El PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" prestó especial atención al trabajo nocturno y optó por la compensación mediante la reducción de la jornada de trabajo.

Artículo 7.- Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo

g. la limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;

En nuestro país la regulación del trabajo nocturno y del quantum compensatorio fue normado en el Decreto Legislativo 854 "Ley de Jornada de Trabajo y Trabajo en Sobretiempo (en la actualidad TUO de la Ley de Jornada de Trabajo y Trabajo en Sobretiempo, aprobado mediante el D.S. 07-2002-TR)

"Artículo 8.- En los centros de trabajo en que las labores se organicen por turnos que comprenda jornadas en horario nocturno, éstos deberán, en lo posible, ser rotativos. El trabajador que labora en horario nocturno no podrá percibir una remuneración semanal, quincenal o mensual inferior a la remuneración mínima mensual vigente a la fecha de pago con una sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) de ésta. Se entiende por jornada nocturna el tiempo trabajado entre las 10:00 p.m. y 6:00 a.m."

Como se advierte, son tres los aspectos regulados por la Ley de Jornada de Trabajo y Trabajo en Sobretiempo:

1. Determina y define la jornada nocturna, que es la realizada entre las 10 p.m. y las 6 a.m. del día siguiente.
2. Recomienda que, en lo posible, los turnos sean rotativos
3. No determina una sobretasa o porcentaje universal de la compensación pecuniaria, sino la prohibición que se remunere a un trabajador que labora en turno nocturno, por debajo de la remuneración mínima mensual más el equivalente del 35% de dicha remuneración, de manera tal que, en términos generales, excluye a los trabajadores con remuneraciones superiores a S/. 1,162 de tener una compensación pecuniaria no obstante la naturaleza del trabajo nocturno, situación inequitativa y discriminatoria, que



MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

se corrige con el presente proyecto de ley. En el que se prescribe que todo trabajador que labora en jornada nocturna debe percibir la bonificación por tiempo de servicios-

II. EFECTO

El presente Proyecto de Ley modifica el artículo 8 de la Ley de Jornada de Trabajo y Trabajo en sobretiempo

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación del presente Proyecto de Ley no implicará gasto al erario público.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley es acorde a las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional Construir un Estado moderno, eficiente y eficaz y transparente al servicio de las personas y sus derechos.

Afirmar, en la sociedad y en el estado, principios éticos y valores.